



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

1387

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 AGO. 2015

SÍRVASE CITAR

76.522-L1/12

Secretaría de Estado

VISTO: la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 28 de mayo de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LDH ENERGY SOUTH AMERICA S.A.** con el número de RUT 216788910018.

RESULTANDO: que la empresa citada solicita se modifique el importe de la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas establecido en el numeral 2º de la Resolución mencionada.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 28 de mayo de 2013, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LDH ENERGY SOUTH AMERICA S.A.**, por el siguiente:

“2º.- Exonérase a la empresa **LDH ENERGY SOUTH AMERICA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 422.632, equivalente a 52% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2012 y el 31/12/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

MLA/A-DG

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas